



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

Relación de asuntos tratados por la Junta de Gobierno y el Pleno durante el mes de mayo de 2022.....4697

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Aprobación definitiva de modificación de la tasa n.º 21 de ordenación y regulación del aparcamiento en vías públicas determinadas.....4700

ARGAMASILLA DE ALBA

Solicitud de licencia para la actividad de centro de gestión de residuos de vehículos, con ubicación en calle Calderería, 11.....4705

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Aprobación inicial de modificación presupuestaria N° 7/2.022 con la modalidad de suplemento de créditos y otra.....4706

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal n° T-02, tasa por entrada/visita y uso de instalaciones de carácter histórico, cultural, educativo, deportivo y de promoción y desarrollo local.....4707

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal n° I-05, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.. 4714

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal n° 32, reguladora de la tasa por derechos de examen.....4723

Aprobación definitiva del Reglamento municipal del procedimiento de regulación del registro de actividades de tratamiento para la protección de datos personales. . 4724

LAS LABORES

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal n° 14: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.....4727

PICÓN

Exposición al público de la cuenta general del ejercicio 2021.....4728

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 2 de julio de 2022.....4729

TOMELLOSO

Notificación por comparecencia de providencia de apremio. Concepto: Infr. Tenencia Animales 1/2022 y otros.....4730

VALDEPEÑAS

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 18 de junio de 2022.....4731

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: CDswtyU0jpaXx+KpbnFi
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 15/06/2022 13:44:50
El documento consta de 37 página/s. Página 2 de 37



TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 197 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace constar que los órganos colegiados de gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, han celebrado, durante el mes de mayo de 2022, las sesiones que se indican a continuación, habiendo tratado los asuntos que asimismo se señalan:

- Junta de Gobierno de 10 de mayo 2022:

1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.
2.- Certificación Final sobre Línea subterránea M.T. y Centro de Transformación (CT-2), 1.000 KVA, prefabricado de hormigón en superficie modelo PFU-5 2T, anexo al C.T. existente destinado al suministro eléctrico en Baja Tensión del Recinto de Ferias y Congresos.

3.- Aprobación de la certificación nº 2 de las obras de Rehabilitación superficial del firme de la carretera CR-624 Cózar-Valdepeñas 2ª Fase (del PK 8+000 al 29+780)

4.- Propuesta de Bases Marco para la selección del Personal funcionario interino.

5.- Aprobación del expediente de contratación de las obras de alumbrado público en diversos municipios (Chillón, Fernán Caballero, Retuerta del Bullaque, Santa Cruz de Mudela, Corral de Calatrava y Anchuras), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

6.- Aprobación del expediente de contratación de las obras de Rehabilitación superficial del firme de las carreteras CR-1226, CR-412, CR-4131 y CR-7225 de la Red Provincial. Año 2021 2ª Fase.

7.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes:

7.1.- Aprobación del proyecto técnico de las obras de ampliación del pabellón ferial de Ciudad Real (fase 3).

7.2.- Aprobación de la certificación nº 7 de la obra de rehabilitación superficial del firme de las carreteras CR-502 Mestanza-Puertollano (tramo Puertollano-Puerto Mestanza, del pk 2+000 al 8+200) y CR-624 Cózar-Valdepeñas (del pk 0+000 al 8+000). lote 2 CR- 624 Cózar-Valdepeñas (del pk 0+000 al 8+000).

8.- Ruegos y preguntas.

- Junta de Gobierno de 17 de mayo 2022:

1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.- Provisión de la Jefatura de Servicio de Desarrollo Rural, Turismo y Sostenibilidad por libre designación.

3.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes:

3.1.- Aprobación de la certificación n.º 7 de las obras de revestimiento de firme y mejora de señalización y balizamiento de la CR-5044 (San Lorenzo de Calatrava a CR-5011).

3.2.- Aprobación de la certificación nº 10 de las obras de acondicionamiento del camino intermunicipal de Valdemanco de Esteras a Saceruela, 1ª fase (del p.k. 0+000 al 7+400).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

3.3.- Aprobación de la certificación nº 3 de las obras de mejora y rehabilitación del firme de la carretera CR-211, de Carrión a Fernán Caballero 2ª fase (del pk 0+000 al 6+750).

3.4.- Rectificación de error en acuerdo de junta de gobierno de 10 de mayo de 2022, relativo a aprobación del proyecto técnico de las obras de ampliación del pabellón ferial de Ciudad Real (fase 3).

4.- Ruegos y preguntas.

- Junta de Gobierno de 24 de mayo 2022:

1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.- Aprobación del expediente de contratación de las obras de acondicionamiento y rehabilitación de firme de la carretera CR-1513 La Solana-A43- Estación de Herrera.

3.- Aprobación del expediente de contratación de las obras de acondicionamiento de la carretera CR- 6142, de Torre de Juan Abad a su zona de regadío.

4.- Aprobación del expediente de contratación de las obras de reparación de los daños causados por la borrasca Filomena en la carretera CR-7212 (CM-4103 (Fontanarejo) a Alcoba de los Montes).

5.- Aprobación del expediente de contratación de las obras de reparación de los daños causados por la borrasca Filomena en la carretera CR-500 (Tramo I - lím. Prov. De Jaén a p.k. 17+809 (enlace CR-5004)).

6.- Aprobación del expediente de contratación de las obras de reparación de los daños causados por la borrasca Filomena en la carretera CR-4129 (Puente de Alarcos a Aldeas de Herrera).

7.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes:

7.1.- Aprobación del expediente de contratación de las obras de reparación de los daños causados por la borrasca Filomena en la carretera CR-6321 (Almedina a Montiel).

7.2.- Tramitación relación omisión función interventora nº 4-2022.

7.3.- Tramitación omisión función interventora relación nº 5-2022.

7.4.- Relación nº 5 de obligaciones procedentes de ejercicios cerrados.

8.- Ruegos y preguntas.

- Pleno de 27 de mayo 2022:

1.- Conocimiento y aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.

2.- Expediente de modificación de crédito 22/2022 Quinto de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito.

3.- Modificación Ordenanza reguladora del BOP.

4.- Solicitud de cambio de finalidad de subvención nominativa del Ayuntamiento de Villanueva de San Carlos para "Alumbrado c/ María Teresa Bartolomé (Belvís)".

5.- Solicitud de cambio de finalidad de subvención nominativa del Ayuntamiento de Mestanza para "Parque mirador sepultura del moro".

6.- Corrección de error advertido en tercer reparto de subvenciones nominativas del Área de Infraestructuras 2022 en la finalidad de la aprobada para e Ayuntamiento de Fuente el Fresno.

7.- Solicitud de cambio de finalidad Subvención Nominativa del Ayuntamiento de Almagro para "Vallado parcela municipal, maquinaria y vehículos, y reforma edificios e infraestructuras municipales".

8.- Propuesta de inclusión de subvención nominativa Área Atención a las Personas en la Base Cuadrágima de las de ejecución del presupuesto que desarrolla la aplicación presupuestaria 39900.23100.489.

9.- Desarrollo de la aplicación presupuestaria 39900.23100.489 para inclusión de subvención nominativa a favor de la Asociación de Parkinson de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 10.- Subvenciones Nominativas. Área de Infraestructuras. Cuarto Reparto del ejercicio 2022.
- 11.- Segundo reparto Subvenciones Nominativas Ayuntamientos Área Cooperación Municipal.
- 12.- Asuntos que puedan ser declarados urgentes.
- 13.- Dar cuenta de resoluciones de la Presidencia.
- 14.- Ruegos y preguntas.

En Ciudad Real, a 14 de junio de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- El Vice-
cretario General, Luis Jesús De Juan Casero.

Anuncio número 1881

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE
reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 26-04-2022 acordó la aprobación provisional de la modificación de la tasa nº 21 “ordenación y regulación del aparcamiento en vías públicas determinadas”.

Una vez transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles desde su publicación en el BOP n.º 80 de fecha 27-04-2022 sin que se hayan presentado a la misma reclamaciones, queda aprobada definitivamente la creación de la citada tasa.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la Tasa nº 21 “ordenación y regulación del aparcamiento en vías públicas determinadas”.

TASA Nº 21. ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS DETERMINADAS.

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por o artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas a tal efecto y con las limitaciones que se establezcan, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas, dentro de las zonas determinadas al efecto y con las limitaciones que se establezcan.

Artículo 3º.- Exenciones.

A los efectos de la Ordenanza están exentos de tarifa por estacionamiento en las vías públicas de la Zona Azul los siguientes vehículos:

Vehículos estacionados en zona reservada para su categoría: las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos o tres ruedas y bicicletas.

Vehículos comerciales y automóvil que estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración no superior a 2 minutos.

Vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

Vehículos en servicio oficial debidamente identificados propiedad de Organismo del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

Vehículos destinados a la Asistencia Sanitaria pertenecientes al SESCAM, Cruz Roja Española, ambulancias y similares, mientras estén prestando servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajeros siempre que el tiempo estacionado no supere los 2 minutos.

Los vehículos de discapacitados acreditados mediante tarjeta de accesibilidad tendrán derecho a estacionar en cualquier lugar de la Zona Azul, debiendo dejar visible dicha tarjeta en el interior del vehículo

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 5º.- Cuantía.

1.- La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

15 minutos (mínimo).	0,26 €
1ª hora.	0,61 “
2ª hora.	0,77 “
Fracciones intermedias.	0,05 “
Anulación denuncia.	3 €
2 horas y 10 minutos (tiempo máximo)	1,50 €

Única y exclusivamente cuando se encuentre depositado un contenedor de escombros por obras en una plaza de aparcamiento de zona azul, durante el tiempo mínimo de ejecución de los trabajos en la finca a la que corresponda, no se liquidará el pago de la tasa correspondiente por zona ora al titular de la misma”.

2.- Las denuncias formuladas por haber excedido el tiempo máximo señalado en el título habilitante del aparcamiento podrán ser anuladas dentro de la primera hora y treinta minutos siguientes a la finalización de la hora indicada en el ticket, mediante el abono de una Tarifa por postpago de 3 Euros, a realizar en la máquina expendedora.

3.- Se considera como tiempo ordinario máximo de estacionamiento el de 2 horas y 10 minutos. No obstante si se sobrepasara el límite señalado en el ticket como máximo, por una hora más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe ya abonado, la cuantía establecida en Tarifa Postpagada. Transcurrida dicha hora suplementaria sin abono durante la misma de la cantidad indicada, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a las actuaciones sancionadoras establecidas según ley.

4.- Cualquier vehículo que incumpla la normativa de esta Ordenanza podrá ser denunciado y/o retirado por la Grúa Municipal.

5.- Vehículos Cero emisiones. Se bonificará el 50% de la tasa establecida para los vehículos Cero emisiones a los que se identificarán por su distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico.

6.- Vehículos ECO. Se bonificará el 25% de la tasa establecida para los vehículos ECO a los que se identificarán por su distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico.

Artículo 6º.- Obligación del pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las Zonas establecidas en el artículo 10º.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



2.- El pago de la tasa se realizará: Tratándose de las cuantías a que se refieren el Artº 5.1, mediante la adquisición de los efectos valorados municipales, “tickets de estacionamiento”. Estos tickets deberán adquirirse en los lugares habilitados al efecto. (Máquinas expendedoras de tickets instalados dentro de las zonas de Ordenación y Regulación de Aparcamiento.)

A efectos de acreditar el expresado pago, el ticket a que se refiere el párrafo anterior, deberá exhibirse en la parte interior del parabrisas del vehículo, de forma totalmente visible desde el exterior.

Para afrontar el pago correspondiente a todas las tarifas establecidas en esta ordenanza, el/la usuario/a deberá estar provisto de moneda fraccionaria suficiente.

Artículo 7º.- Horarios.

1.- El Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento en las vías públicas de la ciudad estará operativo en los días y horario siguientes: (Máximo 2 horas)

Temporada/días. Horarios.

Otoño-Invierno de lunes a viernes.	09,30 h. a 13.30 h. 16.30 h. a 20.00 h.
Primavera-Verano de lunes a viernes:	09.00 h. a 13.30 h. 17.00 h. a 20.30 h.
Sábados:	09.00 h. a 14.00 h.
Domingos y festivos:	LIBRE

2.- Por resolución de la Alcaldía, podrán modificarse horarios y tiempo máximo de aparcamiento en parte de las Zonas o en su totalidad.

Artículo 8º.- Residentes.

1.- En esta Ordenanza se relacionarán las zonas de la vía pública reservada al estacionamiento de los/as residentes.

2.- Esta zona no está sujeta a limitación horaria y será delimitada con marca vial de color naranja y señal vertical reglamentaria.

3.- Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de residente, las personas que lo soliciten y tengan su domicilio en el municipio dentro del área de aplicación de este capítulo, según el padrón municipal de habitantes.

4.- Los/as residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta bianual, siendo sus requisitos de obtención:

5.- Presentación en el Registro General del Ayuntamiento de la siguiente documentación compulsada:

a) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo o certificado de propiedad.

b) Fotocopia del último recibo del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica. El vehículo del/la beneficiario/a habrá de estar incluido en el Padrón Municipal. Se equiparan a los derechos de residente los de aquellas personas cuyo vehículo, aun habiendo abonado el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, se haya dado de alta durante el ejercicio en curso en este término municipal. A partir de la misma podrán solicitar la tarjeta de residente.

c) Fotocopia del D.N.I.

d) Certificado de Empadronamiento expedido por el Servicio Municipal de Estadística.

e) Certificado por la que acredite que no existe en contra del/la solicitante, sanción firme en vía administrativa por infracción de tráfico pendiente de pago al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

f) Una vez estimada se retirará la tarjeta en las oficinas de la Policía Municipal en el plazo máximo de un mes.

6.- El plazo de presentación con carácter general, se habilita tanto para nuevas peticiones como en los casos de renovación del 1 al 31 de enero y de forma extraordinaria del 1 al 30 de Junio. Con carácter especial para nuevos vehículos y cambios de domicilio se habilitarán los días 1 al 5 de cada mes. A la entrada en vigor de ésta Ordenanza se abrirá un plazo para la petición de la tarjeta de residente durante el mes siguiente al de su aprobación definitiva.

7.- Las tarjetas que no hayan sido retiradas a 30 de Noviembre del año en que se solicitarán, serán dadas de baja automáticamente.

8.- Los vehículos cuyo/a propietario/a tenga la acreditación de residente, deberá llevar en lugar visible del vehículo -parte delantera-la tarjeta correspondiente al bienio en curso que los acredite como tal, debiendo estacionar en las calles asignadas a su zona.

9.- Se concederá una sola tarjeta por residente.

10.- El/la titular de la tarjeta es el responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida o deterioro podrá obtener una nueva, previa declaración responsable. En caso de variación de las condiciones de la solicitud, el/la titular de la tarjeta deberá canjearla por otra actualizada, debiendo hacer entrega de la antigua. En caso de deterioro de la misma, podrá obtenerse una nueva tarjeta previa justificación y pago de la tasa de expedición correspondiente.

11.- Si de las comprobaciones practicadas resultara que el/la titular ha venido realizando un uso fraudulento de la tarjeta o de los datos contenidos en la autorización, se iniciará expediente de retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador; en tal caso se impondrá la sanción accesoria de pérdida de la condición de residente durante el periodo bianual en vigor.

Artículo 9º.- Discapacitados.

1.- También podrán reservarse por la Autoridad, zonas para el uso privativo del estacionamiento de vehículos de discapacitados. Estas zonas se señalarán conforme a lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

Asimismo el/la discapacitado/a podrá aparcar en Zona Azul, sin limitación horaria, debiendo exhibir su acreditación en la parte interior delantera del vehículo.

2.- Podrán obtener para su vehículo la acreditación especial para discapacitados/as, todos/as aquellos/as que lo soliciten al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación compulsada:

a) Instancia.

b) Fotocopia del D.N.I.

c) Fotocopia de certificación de discapacidad, expedida por la Consejería de Bienestar Social, por la que se pueda acreditar que el/la solicitante se ve limitado/a en su capacidad motriz, al menos, en un sesenta y cinco por ciento ó en un setenta y cinco por ciento en caso de dependencia de tercera persona.

d) Fotocopia del permiso de circulación o documentación relativa a la propiedad del vehículo, haciendo constar si está adaptado.

e) En caso de dependencia de tercera persona, deberá presentarse fotocopia del libro de familia o documento que acredite la vinculación entre el/la solicitante y el/la tercero/a, la cual podrá ser verificada por la Policía Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3.- El estacionamiento de un vehículo en zona reservadas a discapacitados/as supondrá la inmediata retirada del mismo por el servicio de grúa municipal, sin perjuicio de la apertura del correspondiente expediente administrativo sancionador.

Artículo 10º.- Zonas de utilización general.

Las calles/plazas en las que se establece este Servicio, son:

Avda. Álvarez Guerra/Horno/Miguel de Unamuno/Plaza de España/Pasaje Plaza de España/ Dr. Bonardell / Concordia/Gral. Benavent García/La Feria/Juan de Austria/Príncipe/Levante/S. Francisco/Pz. Santa Quiteria/Avda. Criptana (primer tramo)/C/General Fernández Urrutia/Santo Domingo/Mediodía/Ferrocarril/Canalejas/Unión/Tintoreros/General Alcañiz/Miguel Barroso/Ramón y Cajal/Tribaldos/Pz. Barcelona/Corredera/ Pz. Aduana/Prosperidad/Manuel Manzanque/C/Jesús Romero/C/Marqués de Mudela, 5 y 7.

Donde no se denomina sino Avda o Pz., se refieren a calles.

Se excluyen los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical horizontal), paradas de bus/taxis, y servicios de urgencia, así como en los tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento.

Por Resolución de la Alcaldía, ratificada por el Ayuntamiento en Pleno, podrá modificarse el tiempo máximo de estacionamiento establecido, así como los días, horas y zona de aplicación de esta limitación horaria.

Artículo 11º.- Publicación.

El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, las vías públicas a que dicho servicio afecta.

Las vías públicas afectadas por esta Ordenanza, contarán con la señalización tanto horizontal como vertical, necesaria para que no se pueda dar la circunstancia de desinformación dentro de los usuarios/as y no usuarios/as de este Servicio. La empresa adjudicada dará publicidad e información a los/as usuarios/as de este servicio durante un tiempo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 26-04-2022 regirá a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de la modificación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.- La Alcaldesa-Presidente, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 1882

administración local**AYUNTAMIENTOS****ARGAMASILLA DE ALBA****EDICTO**

Por Adrián Martínez Ligeró, se ha solicitado licencia para la actividad de centro de gestión de residuos de vehículos, con ubicación en calle Calderería, 11, de esta localidad.

Lo que se hace público, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Argamasilla de Alba, 14 de junio de 2022.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 1883

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Anuncio del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), sobre aprobación inicial de la modificación presupuestaria Nº 7/2.022.

El Pleno del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación Presupuestaria nº 7/2.022, con la modalidad de suplemento de créditos, así como la modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Bolaños de Calatrava, a 14 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 1884

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº T-02, reguladora de la tasa por entrada/visita y uso de instalaciones de carácter histórico, cultural, educativo, deportivo y de promoción y desarrollo local.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal, nº T-02 “Reguladora de la tasa por entrada/visita y uso de instalaciones de carácter histórico, cultural, educativo, deportivo y de promoción y desarrollo local”, al no haberse presentado reclamaciones a la misma, durante el plazo de información pública; por lo que en cumplimiento de lo exigido en el artículo 17.4 RDL 2/2004, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, el texto íntegro de la ordenanza una vez modificado, cuyo texto literal queda como figura a continuación:

ORDENANZA FISCAL Nº T-02, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA/VISITA Y USO DE INSTALACIONES DE CARÁCTER HISTÓRICO, CULTURAL, EDUCATIVO, DEPORTIVO Y DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 1. Disposiciones generales.

Artículo 2. Hecho imponible.

CAPITULO II. EXENCIONES, SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN Y BONIFICACIONES.

Artículo 3. Exenciones y supuestos de no sujeción.

Artículo 4. Bonificaciones.

CAPITULO III. SUJETO PASIVO.

Artículo 5. Sujetos pasivos y Responsables.

CAPITULO IV. DEVENGO, CUOTA TRIBUTARIA Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN.

Artículo 6. Devengo.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

Artículo 8. Régimen de Devolución.

CAPITULO V. GESTIÓN DE LA TASA.

Artículo 9. Normas de gestión de la tasa.

Artículo 10. Responsabilidad por destrucción, deterioro y/o limpieza. Fianza.

Disposición adicional única.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única.

CAPITULO I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Disposiciones generales.

De conformidad con el artículo el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Entrada/Visita y Uso de Edificios, Instalaciones o Lugares de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

carácter Histórico o Cultural, Educativo, Deportivo y de Promoción y Desarrollo Local, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa, la entrada / visita y uso de edificios, instalaciones o lugares de carácter histórico, artístico o cultural, educativo y deportivo, utilizando o aprovechando el espacio histórico, artístico o cultural, educativo, deportivo y de promoción y desarrollo local.

2. No constituye el hecho imponible, la prestación de servicios, actuaciones, espectáculos y otras actividades formativas que ese realicen dentro de los espacios municipales.

CAPITULO II. EXENCIONES, BONIFICACIONES SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

Artículo 3. Exenciones y supuestos de no sujeción.

1. De acuerdo con lo dispuesto en este artículo:

a. Estarán exentos del pago los menores de 5 años acompañados por un adulto. Acreditarán la edad con el DNI o Libro de Familia.

b. Estarán exentos del pago, los centros de enseñanza reglada autorizados, para entrada y visita de grupos (Epígrafe 1.1 del artículo 7).

c. Estarán exentos del pago, los actos de carácter social, benéficos y culturales organizados por Asociaciones u Organizaciones sin ánimo de lucro y declaradas de interés local municipal, previa autorización.

d. Estarán exentos del pago, las personas con discapacidad superior al 65 %.

2. No estarán obligados al pago del importe de la tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores o Colaboradores de actividades culturales, educativas, deportivas o de promoción y desarrollo local, de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en los programas correspondientes.

3. No estarán obligados al pago del importe de la tasa las personas o instituciones que lo soliciten por motivos de estudio o investigación profesional o promoción municipal, cuando obtengan autorización, así como los destinatarios de aquellos Programas municipales de acción educativa que desarrollen sus contenidos en cualquiera de los recintos.

4. No estará sujeto al pago, todos los ciudadanos nacidos o empadronados en el municipio de Bolaños, la visita en el Día de Puertas Abiertas del Castillo que el Ayuntamiento organizará con carácter quincenal.

5. Se reconoce la exención del pago de la tasa por acceso a la Piscina Municipal, a las personas mayores de 65 años empadronadas en el municipio de Bolaños de Calatrava, quienes deberán acreditar la edad mediante la presentación del DNI en la oficina de deportes donde se procederá a realizar la autorización pertinente.

6. Se reconoce la exención del pago de la tasa por acceso a la Piscina, a las personas que hayan sido galardonadas con el título de "Alumno Ejemplar", así como a los alumnos premiados en el curso de educación vial.

Artículo 4.- Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- a. Bonificación del 50% en las tarifas establecidas por persona, para los usuarios con discapacidad o personas con capacidades diferentes.
- b. Bonificación del 30 % en las tarifas establecidas por persona, para los usuarios pertenecientes a familias numerosas así reconocidas por cualquier Comunidad Autónoma, extremo éste que deberá acreditarse mediante la aportación de copia de la correspondiente tarjeta acreditativa, comprobada por el empleado municipal correspondiente, u original o copia compulsada para acceso a instalaciones, en el momento de la presentación o acceso.
- c. Cuota diferenciada con un 50% de decremento en el epígrafe 1.1 para niños en edad escolar (infantil y primaria).

CAPITULO III. SUJETO PASIVO.**Artículo 5. Sujetos pasivos y responsables.**

1. Son Sujetos Pasivos contribuyentes de esta Tasa, las Personas Físicas o Jurídicas que utilicen o aprovechen el espacio histórico, artístico o cultural, educativo o deportivo, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones correspondientes, mediante resolución y o entrega de documento que habilite el uso y entrada a los mismos efectos.

2. Responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CAPITULO IV. DEVENGO, CUOTA TRIBUTARIA Y RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN.**Artículo 6. Devengo.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a. En los casos entrada/visita a edificios, instalaciones o lugares de carácter histórico, artístico o cultural, al producirse la entrada o visita.
- b. En los casos de uso de los edificios, instalaciones o lugares de carácter histórico, artístico o cultural, educativo y deportivo, en el momento en el que se produzca la correspondiente solicitud, en los casos en que sea preciso la concesión de autorización.
- c. En los casos de utilización y asistencia a cursos, coloquios, actuaciones y cualesquiera otra actividad que se desarrolle, en el momento de formalizarse la matrícula y/o inscripción, con independencia de su prestación real, si la falta de prestación no es imputable al Ayuntamiento.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria será irreducible, salvo en el caso establecido en el punto 2 de este artículo, y la cuantía regulada en esta ordenanza se fija en los siguientes Epígrafes y Tarifas.

Epígrafe I.- Castillo de D^a Berengüela.- Se establecen las siguientes tarifas en función del uso, tipo de visita o uso y número de usuarios.

Epígrafe I.- Castillo de D ^a Berengüela		
TARIFAS		
	1.- Entrada y Visita	Precio €
1.1	Entrada y Visita por Persona y día.	1,00 €
1.2	Entrada y Visita Dramatizada, en Grupo de 7 a 60 personas máximo	160,00 €
1.3	Entrada y Visita Guiada, en Grupo de 7 a 60 personas máximo	60,00 €
2.- Cesión de Uso del recinto del Castillo		
2.1	Por cesión de uso a operadores turísticos, grupos de hasta 60 personas	15,00 €
2.2	Por cesión para Celebración de Boda Civil y servicios de ornamentación	150,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Epígrafe II.- Instalaciones Culturales y/o Educativas Se establecen las siguientes tarifas en función de la tipología, capacidad del espacio y tiempo.

Epígrafe II.- Instalaciones Culturales y/o Educativas		
TARIFAS		
	1.- Cesión Uso Dependencias Casa Cultura	
1.1	Cesión de Uso de Aulas Formativas Capacidad 10 usuarios	5,00 €/día
1.2	Cesión de Uso de Aulas Formativas Capacidad de 10 a 25/30 usuarios	15,00 €/día
1.3	Cesión Uso Aula Informática, incluyendo equipos técnicos	30,00 €/día
1.4	Cesión Uso Sala Exposiciones, capacidad máxima 100 usuarios (para uso formativo, charlas, conferencias o similares)	50,00 €/día
1.5	Cesión Uso Sala Exposiciones, para otros usos distintos al 1.4 en consonancia con el espacio, tales como exposiciones privadas, etc.	25,00 €/día
1.6	Cesión Uso Auditorio, capacidad más de 100 usuarios (para uso formativo, charlas, conferencias o similares)	100,00 €/día
1.7	Cesión Uso Auditorio, para otros usos distintos al 1.6 en consonancia con el espacio, tales como espectáculos o representaciones, etc.	250,00 €/ día
	2.- Cesión Uso Instalaciones Centro Social Polivalente	
2.1	Cesión Uso Auditorio, capacidad hasta 100 usuarios	100,00 €/día
	3.- Cesión Uso Auditorio Guardería	
3.1	Cesión Uso Auditorio, capacidad más de 100 usuarios	100,00 €/día
	4.- Cesión Uso Instalación Pabellón Macarena Aguilar	
4.1	Celebración Ferias, Exposiciones, etc	100,00 €/día
4.2	Celebración Espectáculos Lúdico y Festivos	300,00 €/día
	5.- Cesión Uso Pabellón Matías Gómez	
5.1	Celebración Ferias, Exposiciones, etc.	75 €/día
5.2	Celebración Espectáculos Lúdico y Festivos	250 €/día
	6.- Cesión Uso Plaza Toros	
6.1	Celebración Espectáculos Lúdico y Festivos	300,00 €/día

Epígrafe III.- Instalaciones Deportivas.- Se establecen las siguientes tarifas en función del número de usuarios y fracción de tiempo de uso de las instalaciones deportivas.

Epígrafe III.- Instalaciones Deportivas		
TARIFAS		
	1.- Pabellones Deportivos	
1.1	Sin Iluminación	10,00 €/hora
1.2	Con Iluminación	13,00 €/hora
	2.- Campo Césped Artificial	
2.1	Campo de Futbol 7 sin iluminación	7,50 €/hora
2.2	Campo de Futbol 7 con iluminación	12,50 €/hora
2.3	Campo de Futbol 11 sin iluminación	15,00 €/hora
2.4	Campo de Futbol 11 con iluminación	25,00 €/hora
	3.- Pista Polideportiva Campo Fútbol	
3.1	Sin iluminación	1,50 €/hora
3.2	Con iluminación	3,00 €/hora
3.3	Bonos 10 usos	10,00 € bono
	4.- Pista de Tenis Campo de Fútbol/Recinto Piscina	
4.1	Sin iluminación	1,50 €/hora
4.2	Con iluminación	3,00 €/hora
4.3	Bonos 10 usos	10,00 € bono
	5.- Piscina Municipal	
5.1	Niños de 5 a 12 años, día completo, laborable	1,50 €/día
5.2	Niños de 5 a 12 años, día completo, festivo	1,50 €/día
5.3	Adulto, día completo, laborable	2,00 €/día

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



5.4	Adulto, día completo, festivo	2,50 €/día
5.5	Bono 10 baños, niños de 5 a 12 años	12,00 €
5.6	Bono 1 mes, niños de 5 a 12 años	20,00 €
5.7	Bono Temporada Completa niños de 5 a 12 años	40,00 €
5.8	Bono 10 baños, adultos, laborables	18,00 €
5.9	Bono 1 mes, adultos, laborables	30,00 €
5.10	Bono Temporada Completa, adultos	60,00 €
5.11	Bono Familiar 1 mes	40,00 €
5.12	Bono Temporada Familiar	80,00 €
	6.- Pista de Pádel	
6.1	Sin iluminación	4,00 €/90 minutos
6.2	Con iluminación	8,00 €/90 minutos

Epígrafe IV.- Instalaciones de Formación, Promoción y Desarrollo.- Se establecen las siguientes tarifas en función de la tipología, capacidad del espacio y tiempo.

Epígrafe IV.- Instalaciones Promoción y Desarrollo Local.-		
TARIFAS		
	1.- Instalaciones Vivero Empresas y Centro Formación.	
1.1	Aulas Formación 25 usuarios	15,00 €/día
1.2	Aulas Formación hasta 45 usuarios	25,00 €/día
	2.-Centro de Educación de Adultos.-	
2.1	Aulas Formación 25 usuarios	15,00 €/día
2.2	Aulas Formación hasta 45 usuarios	25,00 €/día

Artículo 8. Régimen de devolución.

1. No procederá la devolución del correspondiente importe cuando por causas no imputables a la administración, el uso o servicio a que se refiere el hecho imponible no se preste o realice.

2. En el caso de inclemencias del tiempo que impidan objetivamente en el momento en que vaya a ejercitarse la actividad el uso de la instalación autorizada previamente, se podrá proceder a la asignación de otra fecha y/o horario, a solicitud del interesado. En ningún caso dará derecho a la devolución de la tasa.

3. La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los documentos y justificantes necesarios.

4. El Área correspondiente admitirá la solicitud de devolución, remitiendo las admitidas al Área Económica municipal, adjuntando informe explicativo de los hechos, y la documentación aportada por el interesado.

CAPITULO V. GESTIÓN DE LA TASA.

Artículo 9. Normas de gestión de la tasa.

1. El pago de la tasa establecida en esta ordenanza se exigirá con carácter previo a la prestación del servicio o a la utilización privativa a que se refiere el hecho imponible.

2. En los casos en que la utilización privativa o aprovechamiento especial no requiera de autorización previa, se proveerá al interesado del oportuno ticket, que será al propio tiempo justificante de pago y autorización de uso del servicio o instalación.

En los casos en los que la correspondiente ordenanza reguladora establezca un trámite de autorización y reserva previa, el interesado deberá presentar la oportuna autoliquidación una vez concedida la correspondiente autorización, y antes de que se produzca el uso y disfrute de la instalación o recinto.

3. La Administración podrá iniciar procedimientos de comprobación de las autoliquidaciones y verificar el correcto cumplimiento de la normativa vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

4. La Tasa Municipal por la prestación de cualquier servicio o aprovechamiento especial del dominio público que no sea satisfecha dentro del plazo correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán exigidos por el correspondiente procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 10. Responsabilidad por destrucción, deterioro y/o limpieza. Fianza.

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el interesado tendrá que depositar una fianza no inferior a 200,00 euros para responder de la posible destrucción, deterioro y/o limpieza de la instalación o recinto. Corresponderá al órgano que conceda la correspondiente autorización la valoración del importe de la fianza a depositar en función de los criterios recogidos en la correspondiente ordenanza reguladora.

Dicha fianza se depositará una vez concedida la correspondiente autorización, y antes de que se produzca el uso y disfrute de la instalación o recinto.

3. Dicha fianza será devuelta previa solicitud del interesado, y tras la comprobación del buen estado de conservación y limpieza del recinto.

4. En el caso de que el importe de la fianza no resultara suficiente para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción, deterioro y/o limpieza de la instalación o recinto, se procederá por el Servicio Municipal de Administración Tributaria a liquidar la parte no cubierta, previa resolución en la que se acuerde la valoración procedente emanada por el área correspondiente, todo ello sin perjuicio de la posible responsabilidad penal en se pudiera incurrir. Dicha liquidación se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza general de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público.

Disposición adicional única.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de la presente tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza y en especial las siguientes:

- Ordenanza Fiscal nº 6 “Tasa por piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos”.

Disposición final única.

Esta ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del acuerdo definitivo de su aprobación y del texto íntegro de esta ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real.

En Bolaños de Calatrava, a 14 de junio de 2022.- El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 1885

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Anuncio de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº I-05, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal, nº I-05 "Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana", al no haberse presentado reclamaciones a la misma, durante el plazo de información pública; por lo que en cumplimiento de lo exigido en el artículo 17.4 RDL 2/2004, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, el texto íntegro de la ordenanza una vez modificado, cuyo texto literal queda como figura a continuación:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.- Disposición general.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 15.1 y 16.1 en relación con los artículos 59.2 y 104 al 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y teniendo en cuenta la regulación contenida en la Ley 16/2013 de 29 de Octubre de 2013, por la que se establecen determinadas medias en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, se establece el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo.

2. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana del término municipal de Bolaños de Calatrava y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

3. El título a que se refiere el número anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "mortis causa".
- Declaración formal de herederos "ab in testato". (sin testamento).
- Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

4. Está sujeto al impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica/ estatal por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

de naturaleza urbana, los terrenos que se fraccionen en contra de la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de naturaleza rústica de los mismos.

5. Asimismo está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el cap.VIII del RD Legislativo 4/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLIS, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

3. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades anónimas deportivas.

En estos dos casos, en la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones relacionadas en los números anteriores.

4. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5. La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos, conforme el artículo 159.4 del texto Refundido de 26 de junio de 1992 sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana.

6. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

- a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación.

Artículo 4.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

1. Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cuatro años sea superior al 50 del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
2. Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas íntegramente por el sujeto pasivo.
3. Se aportará la siguiente documentación: licencia municipal de obras, carta de pago de la tasa por la licencia de obras, carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el certificado final de obras.

2. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- El Estado, la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y la Diputación Provincial de Ciudad Real, así como los organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de la Comunidad autónoma Castilla-La Mancha y Diputación Provincial de Ciudad Real.
- El Municipio de Bolaños de Calatrava y las demás Entidades Locales integradas o en las que se integre el Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho Público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.
- Las entidades sin fines lucrativos, las entidades beneficiarias del mecenazgo y aquellas otras Entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, pero su exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al ayuntamiento el ejercicio de la opción regulada en el ar-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

título 14.1 de la citada Ley 49/2002, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulado en el Título II de la citada Ley.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del Impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la citada Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6.- Base imponible.

6.1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

6.2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

6.3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 6 del artículo 3, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

6.4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

6.5 Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibleas como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 6 bis. Estimación objetiva de la base imponible:

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Artículo 6 bis.2.- Coeficiente a aplicar.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será, para cada periodo de generación, el previsto en el siguiente cuadro:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,1
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,1
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,2
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, como consecuencia de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Artículo 7.- Bonificaciones.

1. Conforme al contenido de lo dispuesto en el Artículo 108 de la TRLHL, conforme a la redacción dada por la Ley 16/2013 de 29 de Octubre de 2013, por la que se establecen determinadas medias en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 90%.

- Bonificación del 60 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte entre padres e hijos y cónyuges.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

- Bonificación del 40 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, en el resto transmisiones.

De las anteriores bonificaciones solamente se aplicará la mayor de las que pudiera corresponder.

2. Las bonificaciones reguladas en la presente ordenanza, se solicitarán junto con la presentación del documento de transmisión realizado ante notario e inscrito en el Registro de la Propiedad, pudiendo ser tramitado de oficio por los Servicios Municipales, al resolverse la liquidación que corresponda en relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

8.1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 12,30 %.

8.2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, si cabe, las bonificaciones que se determinen.

Artículo 9.- Devengo.

9.1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

9.2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "intervivos" la del otorgamiento del documento público correspondiente. En el caso de documentos privados la fecha será la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa" la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 10.- Nulidad de la transmisión.

10.1. Cuando se declare judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos, y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del impuesto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

10.2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y en simple allanamiento a la demanda.

10.3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las reglas del apartado anterior.

Artículo 11.- Gestión del impuesto.

11.1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

11.2. La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

11.3. Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición..

11.4. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

11.5. Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 6.3, respectivamente, el ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

11.6. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo III.1.a), párrafo tercero

11.7. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para su conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este artículo se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Comprobación e investigación.

12.1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

12.2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

Disposición Adicional. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 33, publicada en el BOE nº 157 de 31 de diciembre de 2012.

Disposición Final. Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real.

En Bolaños de Calatrava, a 14 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 1886

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Anuncio de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 32, reguladora de la tasa por derechos de examen.

De conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal, nº 32 “Reguladora de la tasa por derechos de examen”, al no haberse presentado reclamaciones a la misma, durante el plazo de información pública; por lo que en cumplimiento de lo exigido en el artículo 17.4 RDL 2/2004, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, la modificación de la misma, que consiste en la sustitución del contenido del actual artículo 4.2., por el siguiente:

No obstante, abonará únicamente 1 euro la persona que se encuentre en situación laboral de desempleo durante al menos el mes anterior al inicio del periodo de presentación de instancias.

Tal situación deberá acreditarse mediante la presentación del informe de periodo ininterrumpido de inscripción en situación de desempleo o informe de periodos de inscripción.

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real.

En Bolaños de Calatrava, a 14 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 1887

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

BOLAÑOS DE CALATRAVA

Anuncio del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, sobre aprobación definitiva del Reglamento municipal del procedimiento de regulación del registro de actividades de tratamiento para la protección de datos personales.

Aprobado inicialmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Bolaños de Calatrava, en sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, el Reglamento municipal del procedimiento de regulación del registro de actividades de tratamiento para la protección de datos personales, y una vez transcurrido el plazo de treinta días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 74, de fecha 19-04-2022, sin que se hayan presentado al mismo reclamaciones, ni sugerencias, queda aprobado definitivamente, y se publica el texto íntegro del mismo, que es el siguiente:

Reglamento municipal del procedimiento de regulación del registro de actividades de tratamiento para la protección de datos personales.

Índice.

1. Objeto.
2. Alcance del documento.
3. Registro de Actividades de tratamiento.
4. Procedimiento para la creación, modificación y supresión de tratamientos.
5. Actualización del Registro de Actividades de Tratamiento.
6. Actualización del documento.

1. Objeto.

El objeto del presente documento es establecer el procedimiento para mantener el Registro de Actividades de Tratamiento del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

En el Registro de Actividades del Tratamiento se incluirán todos los tratamientos de datos personales tanto automatizados, no automatizados y mixtos, existentes en Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

El Delegado de Protección de Datos es el encargado de realizar los cambios en la estructura de tratamientos del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava siguiendo lo establecido en el presente procedimiento.

2. Alcance del documento.

Las disposiciones establecidas en la normativa de protección de datos, serán de aplicación a todos los tratamientos de datos de carácter personal llevados a cabo por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava

3. Registro de Actividades de tratamiento.

El Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tra-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

tamiento de datos personales en su artículo 30, exige al Responsable de y, en su caso, su representante llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.

El Registro de Actividades de Tratamiento debe contener al menos, los siguientes aspectos:

- La descripción de los datos que se recogen y tratan
 - El nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos;
 - Los fines del tratamiento
 - Una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales
 - Las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales
 - Las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional.
 - Cuando sea posible, los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.
 - Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad.
4. Procedimiento para la creación, modificación y supresión de tratamientos.

Las áreas y departamentos del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava deberán declarar ante el Delegado de Protección de Datos los tratamientos de datos existentes, así como comunicar cualquier cambio o la supresión del tratamiento.

Para comunicar las altas, modificaciones y supresiones de los tratamientos, los usuarios deberán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos. Las peticiones de cambios deberán ser remitidas al Delegado de Protección de Datos a través del correo-e: dpd@bolanosdecalatrava.es

Todas las peticiones serán revisadas y validadas por el Delegado de Protección de Datos antes de proceder a su inclusión en el RAT.

5. Actualización del Registro de Actividades de Tratamiento.

Corresponde al Delegado de Protección de Datos la supervisión del Registro de Actividades de Tratamiento.

Cuando una petición haya sido validada por parte del Delegado de Protección de Datos, este deberá cumplimentar la ficha de solicitud de alta, baja o modificación, destinada a tal efecto.

Así mismo se procederá a actualizar el Registro de Actividades de Tratamiento establecido en el repositorio realizando las siguientes actuaciones:

- Alta - Se incluirá el nuevo tratamiento al Registro.
- Modificación - Se almacenará una copia del histórico del tratamiento afectado y se actualizarán los datos relativos al tratamiento.
- Supresión - Se procederá a la baja del tratamiento formando parte del apartado de históricos del Registro de Actividades.

Finalmente se remitirá un correo electrónico al solicitante de cambios en los tratamientos por parte del Delegado de Protección de Datos confirmando la actualización del Registro de Actividades de Tratamiento.

La actualización del Registro de Actividades de tratamiento, así como la aprobación inicial de este Registro es competencia de la Alcaldía.

6. Actualización del documento.

La propuesta de actualización del presente documento corresponde al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Contra el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Ciudad Real.

En Bolaños de Calatrava, a 14 de junio de 2022.- El Alcalde, Miguel Ángel Valverde Menchero.

Anuncio número 1888

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

LAS LABORES

Expediente 127 2022.

Resolución.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la ordenanza fiscal que seguidamente se menciona, sin que hayan tenido entrada reclamaciones al respecto en este Ayuntamiento, y de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88, de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 50/1988, y acuerdo de sesión de Pleno ordinario de 25 de abril de 2022, queda elevado a definitivo el siguiente acuerdo:

- Ordenanza fiscal nº 14: impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el artículo 1 (Hecho imponible), en su punto 1, quedando con la siguiente redacción:

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Disposición final: La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Labores, a 14 de junio de 2022.- El Alcalde.

Documento firmado electrónicamente.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de 2 meses siguientes a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicando previamente al Ilmo. Sr. Alcalde la interposición de dicho recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, podrán utilizar cualquiera otros recursos si lo cree conveniente.

Anuncio número 1889

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PICÓN**
ANUNCIO

Exposición al público de la cuenta general del ejercicio 2021.

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento la cuenta general de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2021, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2022 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a exposición pública dicha Cuenta General por plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para lo que puede ser consultada en la Intervención de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el mismo plazo, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen convenientes.

Picón, 15 de junio de 2022.- El Alcalde-Presidente, Rafael Rodríguez Hervás.

Anuncio número 1890

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PICÓN

Delegación de la función de Alcaldía para la celebración de matrimonio civil el día 2 de julio de 2022 en Don Valentín Mora Hervás, concejal del Excmo. Ayuntamiento de Picón.

De forma específica y por Decreto de la Alcaldía 0083/2022, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha delegado en Don Valentín Mora Hervás la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el día 2 de julio de 2022, lo que se hace público conforme a lo previsto en el artículo 44 del citado Real Decreto.

Picón, 14 de junio de 2022.- El Alcalde, Rafael Rodríguez Hervás.

Anuncio número 1891

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****ANUNCIO**

Notificación por comparecencia.

No habiéndose podido practicar directamente las notificaciones personales de providencias de apremio (A) a los deudores que seguidamente se relacionan a pesar de haberse intentado en la forma debida y en dos ocasiones por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar al mismo para que comparezca para ser notificado del acto que a continuación se expresa en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en esta Oficina Municipal Recaudatoria, sita en Plaza de España número 1-Código Postal: 13700 Tomelloso, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

<i>SUJETO PASIVO</i>	<i>NIE/NIF/CIF</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>PROVIDENCIA</i>	<i>IMPORTE</i>
C* C*, J* A*	70736058-H	Infr. Tenencia Animales 1/2022	A	990,00 €
B* S*, M* A*	06200942-G	Infr. Segurid Ciudadana 4/2022	A	110,00 €
M* M*, R*	70590366-P	Infr. Segurid Ciudadana 4/2022	A	110,00 €
J* M*, S*	06268897-V	IVTM	A	62,46 €
R* R*, J* A*	70724460-N	Infr. Urbanística 5/2022	A	213,93 €
REYMAR TOMELLOSO, SL	B13240676	Infr. Urbanística 5/2022	A	95,66 €
APLICACIONES ADISOR SLU	B13579107	Infr. Medio Ambiente 5/2022	A	440,00 €

Advertencia: Transcurrido el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra el acto objeto de notificación solo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Alcaldía.

Anuncio número 1892

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Por la Alcaldía, mediante Decreto número 2022D04340 de fecha 15 de junio de 2022, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43 RD 2568/86, de 28 de noviembre, se han delegado las funciones que competen como Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal en relación con la celebración de un matrimonio civil, que tendrá lugar el próximo día 18 de junio de 2022, en el Concejal D. David Eduardo Sevilla Lérica. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del RD 2568/86, de 28 de noviembre.

El Alcalde, D. Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 1893

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>